Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de 13 años, por parte de su padre y de uno de sus hermanos, y lesiones de parte del primero.

En lo que aquí interesa, el juzgado nacional declaró la incompetencia parcial a favor de su par bonaerense, al considerar, con fundamento en las manifestaciones de la niña, que tanto las conductas sexualmente abusivas como los golpes que habría padecido en un contexto de violencia de género, habrían ocurrido en la localidad de San Martín −hechos identificados como 1, 2 y 3− (cf. resolución del 25 de junio de 2021).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que de las constancias remitidas a esa sede no surgía con claridad el lugar donde habrían sucedido los hechos ni se habrían comprobado las lesiones, sumado a que al momento de la presunta comisión de los abusos por parte del hermano de la víctima, éste habría sido menor de dieciséis años, por lo que esa jurisdicción se hallaría inhabilitada para proceder a su respecto (cf. resolución del 20 de agosto de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 11 de enero de 2022).

De conformidad con lo relatado por la menor en ocasión de brindar su testimonio bajo la modalidad de cámara Gesell −no contrarrestado por

otros elementos del expediente (Fallos: 325:908; 326:3409 y 328:1991**,** entre otros)− los hechos delictivos de los que habría sido víctima, habrían tenido lugar en el domicilio donde residiría o habría residido su padre en ese momento –que coincidiría con el de sus abuelos paternos−, ubicado en la localidad de Loma Hermosa, partido de San Martín (cf. grabación audiovisual de la entrevista y certificación actuarial de la secretaría del juzgado nacional, de fecha 22 de diciembre de 2021, remitidos con el incidente).

Por lo tanto, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde al juzgado de garantías asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio que estime necesarios para proseguir la investigación con respecto a los hechos de su competencia material, y con el debido resguardo de la salud psicofísica de la menor. Ello, sin perjuicio de la cuestión que, con relación al hecho restante, éste pudiera plantear con otros tribunales de su misma provincia de conformidad con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 300:884; 323:1731; entre otros).

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2022 14:17:30